

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200007700

Proceso Ordinario Laboral de **LUZ MIREYA LASSO FONSECA** en contra de **COLPENSIONES**.

Jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:35 a.m.

Hora finalización: 11:57 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luz Mireya Lasso Fonseca

Apoderado Demandante: Juan Camilo meza Salgado

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8438695 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Meza Salgado para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder que se allegó al expediente.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición y de ser así, establecer si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión por aportes conforme lo establece la Ley 71 de 1988, junto con el valor del retroactivo pensional al que haya lugar, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación de las sumas que se lleguen a reconocer. De manera subsidiaria, se solicitó reconocimiento pensional conforme lo establece el acuerdo 049 de 1990.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 11 a 46 del plenario.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tal el CD contentivo del expediente administrativo, visible a folio 60 del expediente.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio; se requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **LUZ MIREYA LASSO FONSECA** identificada con C.C. 51.576.764, es beneficiaria y tiene derecho a la pensión de jubilación conforme la Ley 71 de 1988 a partir del día **1 de enero de 2014**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación conforme la Ley 71 de 1988, a favor de la señora **LUZ MIREYA LASSO FONSECA** identificada con C.C. 51.576.764, prestación que deberá empezarse a pagar a partir del **30 de julio de 2019**, en cuantía inicial de \$ **1.815.343**, por 13 mesadas anuales, junto con los reajustes anuales correspondientes, y el valor del retroactivo pensional que al **31 de marzo de 2021** asciende a la suma de \$ **41.253.310,87**, y por el valor que se cause por este concepto desde el 1° de abril de 2021 y hasta la fecha en que sea ingresada en nómina de pensionados, conforme lo considerado en esta sentencia.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo a que tiene derecho la demandante, el porcentaje que en derecho corresponde, a los

aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la señora LUZ MIREYA LASSO FONSECA identificada con C.C. 51.576.764, de los intereses moratorios de acuerdo al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales dejadas de pagar, a partir del **2 de diciembre del año 2019** y hasta que sea efectuado el pago de la obligación a su cargo por dicho concepto, conforme lo considerado en esta sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas inexistencia del derecho y cobro de lo no debido y pago de lo no debido, y PARCIALMENTE PROBADA la de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 30 de julio de 2019, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la demandada COLPENSIONES por resultar vencida en el presente litigio. Tásense por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$3.500.000 por concepto de agencias.

OCTAVO: En caso que la presente decisión no sea objeto de apelación, consúltese con el Superior, al resultar adversa a los intereses de la demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/dbc6a55d-f13e-42a7-a508-d62987bf625f?vcpubtoken=c05dc9f2-96d6-4ac6-8166-cbe6fd3bdc6e>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6ae3ab33-cd36-4663-852a-b32848c93e15?vcpubtoken=3628325a-648a-41f8-a477-0908f761201e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO